

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | ADVERTENCIAS | |
|--|---|---|
| OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre | Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia. | Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio. |
| PROVINCIA. 9,00 — — | En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea. | Se publica todos los días menos los festivos. |
| NUMERO SUELTO. 0,50 — — | | ADMINISTRACION: Re-idencia provincial de Niños |
| El pago es adelantado | | |

PATRONATO UNIVERSITARIO

Colegios universitarios de Salamanca.

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la facultad de Filosofía y Letras, Sección de Letras; una para la de Ciencias Físico-químicas, Sección de Química, y dos para la de Medicina, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus instancias documentadas al Ilmo Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Gobierno, dentro del término de 20 días, a contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente Ley de Timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito: fé de bautismo; certificación de buena conducta, expedida por el Sr. Alcalde Constitucional o de barrio y el Sr. Cura párroco; hoja de estudios y cédula personal.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 23 de septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela, y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución, que a continuación se copian:

Artículo 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras Universitarias que determinen sus fundaciones y se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos docentes de dicha ciudad y por enseñanza oficial.

Artículo 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

- 1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.
- 2.º Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo

menos, de la sección a que corresponda la beca y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de meritissimus y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Artículo 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros, y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a las Ciencias, para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán, a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos, y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas naciendo vida Colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de diciembre de 1915, y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 27 de diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les

costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensionen para viaje científico al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida Colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutará las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento.—(4 pesetas diarias, en la Licenciatura y 7 en el Doctorado).

Salamanca, 12 de julio de 1935.
—El Rector-Presidente, Teodoro A.—El Secretario, Eleuterio Población.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Secretaría general

ANUNCIO DE MATRICULA DE LOS ALUMNOS NO OFICIALES.

Durante todo el próximo mes de agosto, de diez a una de la mañana de los días laborables, queda abierta en estas oficinas la matrícula no oficial para los exámenes extraordinarios de setiembre siguiente, en las Facultades de Derecho y Ciencias (esta última en sus dos secciones de Químicas y Físico-Químicas y en las asignaturas con destino a carreras especiales y preparatorios de Medicina y Farmacia).

Los interesados elevarán sus solicitudes al Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, reintegradas con póliza de 1,50 pesetas y acompañadas del importe de los derechos correspondientes distribuidos en la forma que sigue: en papel de pagos al Estado, un grupo de 10 pesetas, por derechos de matrícula, otro de 5, por derechos académicos y otro 1,25 por derechos de examen, más 25,75 pesetas en metálico (10 pesetas por derechos de matrícula, 5 por derechos académicos, 1,25 por derechos de examen,

2,50 por derechos de formación de expediente y 5 por cuota para el Patrimonio universitario), estos derechos se entienden por asignatura. También acompañarán el carnet de identidad escolar y una peseta en metálico por derechos de visado del mismo y tanto móviles de 0,25 pesetas como asignatura más dos.

Los alumnos que se matriculen por primera vez en Facultad, deberán acompañar también el Título de Bachiller, partida de nacimiento (legalizada si no son naturales de esta provincia), certificado de revacunación y dos fotografías para el carnet más 5 pesetas en metálico por derechos de expedición del mismo. Los que sean Bachilleres por este Distrito universitario quedan exentos de la presentación del certificado de nacimiento.

Los que habiendo comenzado sus estudios en otra Universidad deseen continuarlos en ésta, deberán solicitar de la Universidad de origen el traslado de su expediente acreditando haberlo hecho mediante la presentación del oportuno recibo.

La matrícula gratuita deberá ser solicitada, previos los requisitos establecidos al efecto, del 1.º al 15 del expresado mes de agosto y los alumnos tendrán que abonar los derechos académicos y las 5 pesetas en metálico que corresponden al Patronato, según lo dispuesto en Orden de 28 de junio último (*Gaceta* 3 de julio).

Serán declaradas nulas tanto las matrículas como los exámenes que se soliciten contrayendo las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo 15 de julio de 1935.—El Secretario general, Guillermo Estrada.—V.º B.º, El Rector accidental, D. Espurz.

Exámenes de in reso

Del 1.º al 20 del próximo mes de agosto y en las oficinas de la Secretaría general, instaladas provisionalmente en los locales del Orfeón Ovetense (antiguo Casino de Oviedo), queda abierta la matrícula para los exámenes de ingreso en la Universidad, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto de 23 de abril último y demás disposiciones complementarias.

rias, los días laborables y de las diez a las trece horas.

Son requisitos indispensables: la presentación de tres tarjetas, que serán adquiridas en la Universidad al precio de 2,50 pesetas las tres, vendidas siempre inseparablemente, que el alumno cubrirá y firmará con toda claridad, pegando en cada una de ellas su fotografía al tamaño señalado. Además acompañará los documentos siguientes: cédula personal, título de bachiller o resguardo del pago de los derechos, partida de nacimiento legalizada (que acredite tener cumplidos los 15 años) y certificado de revacunación. Abonará la cantidad de 50 pesetas en metálico por derechos de examen.

La matrícula gratuita deberá ser solicitada previos los requisitos establecidos al efecto por las disposiciones vigentes.

Estarán exceptuados del examen de ingreso los alumnos que obtengan el título de bachiller por el plan de agosto de 1934 y los que siendo bachilleres por planes anteriores tengan además algún título profesional superior o hayan aprobado anteriormente alguna asignatura de Facultad.

Serán declaradas nulas tanto la matrícula como los exámenes que se verifiquen contraviniendo las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 15 de julio de 1935.—El Secretario general, Guillermo Estrada.—Visto bueno. El Rector accidental, D. Espurz.

SUBDELEGACION MARITIMA DE SAN ESTEBAN DE PRAVIA

Relación nominal y filiada, por orden de edad, de todos los inscriptos de este Distrito, definitivamente alistados, con sus correspondientes números, a partir de la fecha de sorteo que resultó ser dieciocho de diciembre. En cabeza del mismo figuran, por orden de edad, los inscriptos no presentados ante la Junta local de alistamiento, el primer domingo de febrero.

Relación encabezada por los no presentados el primer domingo de febrero ante la Junta local de alistamiento.

Reemplazo de 1936

1, Bernardito José Lopez Fernandez, hijo de Manuel y Filomena, natural de Muros de Nalón y vecino de Cudillero.

2, José María Martínez Alvarez, de Francisco y Mercedes, natural y vecino de Selgas.

3, José María Fernández, de Manuela, natural y vecino de San Esteban.

4, León Aniceto Quintana Otero, de José y María, natural de Luarca y vecino de San Esteban.

5, Paulino Fernández Fernández, de Esperanza, natural y vecino de Muros de Nalón.

6, Luis Menéndez del Coro, de Manuel y Esperanza, natural de Oviedo y vecino de San Esteban.

PRESENTADOS

7, José Sánchez Fernández, de José y María y Trinidad, natural de Oleiros y vecino de La Arena.

8, José Isaac Alonso Gutiérrez, de Manuel y Rosa, natural de Camango y vecino de Cudillero.

9, Claudio Martínez Martínez, de Emilio y Paulina, natural y vecino de Villademar.

10, José Manuel Martín Moreno Fernández, de Ángel y Ramona, natural de Castropol y vecino de San Esteban.

11, Jorge Lopez Gonzalez, de Eusebio y Máxima, natural y vecino de Cudillero.

12, José Manuel González Fernández, de Manuel y Encarnación, natural y vecino de Bayas.

13, José María Fernández Alvarez, de Casimiro y María, natural y vecino de Aroncés.

14, Generoso Alonso Suarez, de Adolfo y Angelita, natural y vecino de San Juan de la Arena.

15, José Ramón Busto Marqués, de José y María, natural y vecino de Cudillero.

16, Pedro Bilbao Vadala, de José y Petra, natural de Gijón y vecino de San Juan de la Arena.

17, Saturnino Valle Carbajal, de Remigio y Josefa, natural y vecino de Cudillero.

18, Miguel Alvarez Gallego, de Lorenzo y Dominica, natural y vecino de Peñafiel.

19, José Feliciano Carbajal Lopez, de Felipe y Benjamina, natural de Selgas y vecino de Cudillero.

20, Marino Martínez Menéndez, de José y Generosa, natural y vecino de San Juan de la Arena.

21, Luis Pascual Alonso Inclán, de Avelino y Florinda, natural y vecino de Somado.

22, Adolfo Prendes Lopez, de Matías y Fernanda, natural y vecino de Cudillero.

23, Clementino Ondina Marqués, de Fernando y Concepción, natural y vecino de idem.

24, Ángel Alvarez Lopez, de Eduardo y Elvira, natural y vecino de idem.

25, Ramón Alvarez Morán, de Ángel y Carmen, natural y vecino de San Juan de la Arena.

26, César Fernández García, de Ramón y Gumersinda, natural y vecino de idem.

27, Armando García Cañal, de Emilio y Hortensia, natural de La Habana y vecino de Cudillero.

28, Antonio Suarez García, de Manuel y Silvina, natural y vecino de San Juan de la Arena.

29, Jesús Antonio García Campa, de Laureano y Josefa, natural y vecino de Salinas.

30, Luis García Ribera, de Esteban y Juana, natural de Tablazo y vecino de San Juan de la Arena.

31, Virgilio Marqués Fernández, de Manuel y María, natural y vecino de Cudillero.

32, Generoso A. Fernández Suarez, de David y Delfina, natural y vecino de la Calza.

33, Segundo González Alvarez, de Segundo y Ricarda, natural y vecino de San Juan de la Arena.

34, José Manuel García Fernández, de José y Adelina, natural y vecino de idem.

35, José Ortega Lledó, de José y Rosario, natural de Musel (Jove), vecino de San Esteban.

36, José María Menéndez Marqués, de José María y Mercedes, natural y vecino de Cudillero.

37, Serafin Marqués González, de

Manuel y Rosario, natural y vecino de idem.

38, Manuel Lopez Alvarez, de Braulio y Etelvina, natural y vecino de idem.

39, José Manuel Lopez Fernández, de José y Carmen, natural de Cudillero y vecino de Valdredo.

40, Guillermo Prudencio Perez Gonzalez, de Fructuoso y María, natural y vecino de San Esteban.

41, José Antonio González Alvarez, de Severiano y Santa, natural y vecino de La Arena.

42, Ángel Marqués Cuervo, de Silvina y Josefa, natural y vecino de Cudillero.

43, José Lopez Alvarez, de Virgilio y Asunción, natural y vecino de Riego Abajo.

44, Paulino Riesgo Fernández, de Ramón y Carmen, natural y vecino de Cudillero.

45, Laureano Marqués Fernández, de Luciano y Honesta, natural y vecino de idem.

46, Laureano Martínez Pintado, de Emeterio y Emilia, natural y vecino de San Esteban.

47, Ramón González Cuervo, de Francisco y Encarnación, natural y vecino de San Juan de la Arena.

48, Gil Fernández Busto, de Belarmino y Rosa, natural y vecino de Cudillero.

49, Antonio González y González, de Antonio y Lucía, natural y vecino de La Arena.

50, Ángel Alvarez Martínez, de José y María, natural y vecino de Ranón.

51, Ricardo García Castro, de Gumersindo y Asunción, natural y vecino de Cudillero.

52, Ángel Jesús Galán, de María, natural de Castrillón y vecino de La Arena.

53, José Manuel Alvarez Muñoz, de Manuel y María, natural y vecino de Ranón.

54, Gerardo Alonso Arasa, de Hermenegildo y Vicenta, natural y vecino de San Esteban.

55, Delfín García Lopez, de Antonio y Felicidad, natural de idem.

56, Prudencio Martínez Menéndez, de Prudencio y Amor, natural y vecino de La Arena.

57, Pedro González Cueto, de Ramón y Gerarda, natural y vecino de idem.

58, Jesús Amador Iglesias García, de Amador y Josefa, natural y vecino de Cudillero.

59, José Rodríguez Fernández, de Casildo y Cesárea, natural y vecino de La Arena.

60, Ismael Garay González, de Inocencio y Socorro, natural y vecino de Cudillero.

61, Daniel Rodríguez Pelaez, de Constantino y Adela, natural y vecino de Valdredo.

62, Jesús Gutiérrez Lopez, de Nemesio y Dionisia, natural y vecino de Riego Abajo.

63, Saturnino Marqués Martínez, de Senén y Antonia, natural y vecino de Cudillero.

64, José García Marqués, de Fernando y María de la Paz, natural y vecino de idem.

65, Ramón Fernández Cuervo, de Francisco y Hortensia, natural y vecino de La Magdalena.

Y para que así conste expido la presente en San Esteban de Pravia, a veinte de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—Ulpiano R. Bango.

ALCALDIA DE PROAZA

D. José Alonso de la Torre, Alcalde Constitucional de Proaza.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el ejercicio económico de 1935, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, en Proaza, a 15 de julio de 1935.—El Alcalde, José A. de la Torre.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con riego de emulsión asfáltica de la carretera de Secada a Tazones, kilómetros 17,600 al 20,360, provincia de Oviedo

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente al mejor postor D. Andrés Ugarriza e Iriarte, domiciliado en Soto de Luiña (Cudillero), que se compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y a los plazos asignados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 38.517,12 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 50.022,24 pesetas y la fianza definitiva de 5.502,45 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución.

Oviedo 15 de julio de 1935.—El Ingeniero Jefe.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con riego de emulsión asfáltica de la carretera de Cangas de Onís a Panes, kilómetros 6 al 12,250 y 18 al 20, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente al mejor postor D. Andrés Ugarriza e Iriarte, domiciliado en Soto de Luiña (Cudillero), que se compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y a los plazos asignados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 38.793,76 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 50.381,50 pesetas y la fianza definitiva de 5.541,96 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución.

Oviedo 15 de julio de 1935.—El Ingeniero Jefe.

Contratos. Devolución de fianzas.

Terminadas y recibidas las obras de reparación del firme y riego superficial con emulsión asfáltica de los kilómetros 15,000 al 19,000, de la carretera de Langreo a Gijón, ejecutadas por el contratista «Riegos Asfálticos S. A.», con cargo a las anualidades de 1934 y 1935, se anuncia al público por término de 30 días, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante esta Jefatura o en las Alcaldías de Noreña y Siero, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida para garantizar el cumplimiento del contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda ante el Juzgado correspondiente o el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 11 de julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Audiencia Territorial de Oviedo.

Alfonso Ortega Ballester, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a 20 de mayo de 1935; visto por la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de la misma, constituida por los señores D. Severino Jesús Pedreira Castro, D. Fausto García García, D. Enrique de No Hernández, don Juan Santamaría Ansa, los autos reconstituidos del juicio ordinario declarativo de menor cuantía sobre otorgamiento de escritura de retroventa de inmuebles, seguido primero ante el Juzgado de primera instancia de Llanes, a instancia de D. Antonio Sobrino Inguanzo, mayor de edad, cuya profesión no consta y vecino de Vibaño, representado por el Procurador D. Fernando Carrera Díaz, designado de oficio, bajo la dirección del Letrado D. Máximo de la Vega, contra D. Angel de la Fuente González, mayor de edad, propietario y vecino de Pancar, a quien representaba el Procurador D. Luis Castellano Sánchez, sin que conste el Letrado encargado de su defensa y después ante esta misma Sala en virtud de la apelación interpuesta por el demandante contra la sentencia dictada por el expresado Juzgado en 22 de marzo de 1934; habiendo representado en esta segunda instancia al apelante el Procurador D. Celso Gómez Argüe-

lles y al apelado el también Procurador D. Ignacio P. Casariego, bajo la respectiva dirección de los Letrados D. Francisco Jardón y D. José María de Saro:

Resultando que con fecha 18 de octubre de 1933, el Procurador don Fernando Carrera designado de oficio para representar a D. Antonio Sobrino Inguanzo, interpuso contra D. Angel de la Fuente González, demanda en juicio de menor cuantía sobre otorgamiento de escritura de retroventa de cuarenta y dos fincas que son las siguientes:

1.ª En términos de Llanes y pueblos de Vibaño y Rioseco, sitio de Santoveña, una casa de vivir, de 70 metros cuadrados, que consta de piso terreno principal y desvan, lindante por el frente Sur y Oeste tránsitos, Norte o espalda casa de Manuel Rodríguez y Este o derecha Antonio Díaz, valuada en 2.000 pesetas, inscrita.

2.ª En el sitio de Redondinas, una a labor, de 3,94 áreas; linda Norte Gloria Díaz, Sur José Santoveña, Oeste José Cernuda y Oeste Juan Concha, valuada en 160 pesetas, inscrita tomo 314, número 40.981, folio 110.

3.ª En el sitio de los Malatos un prado cerrado sobre sí, de 8,40, que linda Norte tránsito, Sur cierre y ería grande, Este Angel Platas y Oeste Benito Sobrino, valuada en 160 pesetas, inscrita al folio 111, tomo 314 número 40.998.

4.ª En el sitio de Reberio o Reborio, un prado de 2,40 áreas, que linda Norte Manuel Santoveña, Sur Pedro Celorio, Este herederos de Manuel Celorio y Oeste el mismo, valuada en 110 pesetas, inscrita al folio 112, tomo 314, número 40.983.

5.ª En el sitio de Paitén, un prado de 5,50 áreas, que linda Norte Antonio Santoveña, Sur Lorenzo Suarez, Este Pedro Celorio y Oeste Bernardo Celorio, vale 160 pesetas, inscrita folio 113, tomo 314, número 40.984.

6.ª En el sitio de Riega de la Pipa o Esquin, un terreno de nueve áreas, con árboles, cerrado sobre sí, que linda Norte y Sur herederos de Casto Sobrino, Este de Antonio Piñera y Oeste herederos de Cayetano Posada, valuada en 90 pesetas, inscrita al folio 114, tomo 314, número 40.985.

7.ª En el sitio de Santoveña, dos y media cuartas partes de hórreo o panera de madera con ocho pegollos proindiviso con los herederos de Casto Sobrino, mide todo el hórreo 45 metros superficiales y linda con todos vientos con tránsitos públicos, inscrita al folio 115, tomo 314 número 40.986; valuada en 100 pesetas, las partes relacionadas.

8.ª En el sitio de Toribio, una tierra de labor, de nueve áreas, que linda Norte camino, Sur el río, Este Manuel Valle y Oeste Serafina y María Díaz, vale 225 pesetas, inscrita al folio 116, tomo 314, número 40.987.

9.ª En el sitio de Santoveña o Mediavilla, una cuadra de ganado, de 40 metros cuadrados, que linda Norte camino, Sur el río y Antonio Sobrino y demás aires Antonio Sobrino, valuada en 300 pesetas, inscrita al folio 117, tomo 314, número 30.988.

10. En el sitio de la Vega del

cuadro un prado de siete áreas cerrado sobre sí que linda Norte, Sur y Este caminos, Oeste Francisco Carrera, vale 250 pesetas, inscrita al folio 118, tomo 314 núm. 40.989.

11. En el sitio Bosque del Cabezo, un terreno de 12 áreas, con algunos árboles, que linda Norte Juana Pérez, Sur Antonio Sobrino, Este Juliana Gavito y Oeste Manuel Díaz, valuada en 80 pesetas, inscrita al folio 119, tomo 314, número 40.990.

12. En el barrio de Rioseco, sitio de Ballerí, un prado de 3,20 áreas, que linda Norte herederos de Angel Celorio, Sur Enrique Santoveña, Este Luis del Hoyo y Oeste María Díaz, valuada en 110 pesetas, inscrita al folio 120, tomo 314, número 40.991.

13. En el sitio de Santoveña, la cuarta parte proindiviso con Manuel Rodríguez, de una casa lagar cuyo edificio mide todo él 36 metros cuadrados y linda Norte camino, Sur Teresa Santoveña, Este camino y Oeste Manuel Díaz, valuada en 75 pesetas, inscrita al folio 121, tomo 314, número 40.992.

14. En el sitio de Mercader, dos terceras partes del prado con pomarada de este nombre que mide 23 áreas y linda Norte río, Sur y Este camino y Oeste herederos de Casto Sobrino, vale 750 pesetas, inscrito al folio 122, tomo 314 número 40.993.

15. En el sitio de los Campos, un prado de 8,10 áreas, linda Este terreno común, Norte Diego Díaz, Sur Manuel Rodríguez y Oeste Cristóbal Fernández, vale 250 pesetas, inscrita al folio 123, tomo 314, finca número 40.994.

16. En el sitio de Cabalgata, un prado de 5,02 áreas, que linda Norte María Fernández, Sur Manuela Santoveña, Este y Oeste Antonio Balmori, vale 130 pesetas, inscrita al folio 124, tomo 314, número 40.995.

17. En el barrio de Santoveña, un huerto de 95 centiáreas, cerrado sobre sí, de piedra seca, que linda Norte río, Sur y Oeste camino y Este José Posada, vale 90 pesetas, inscrita al folio 125, tomo 314, número 40.996.

18. En el sitio del Cabezo, un terreno bravo de 23 áreas con algunos castaños, que linda Norte Manuel Díaz, Sur José Valle, Este Juana Pérez y Oeste Julio Gavito, valuada en 250 pesetas, inscrita al folio 126, tomo 314, número 40.996.

19. En el sitio de Cuerres de Corredoria un terreno de cuatro áreas, con siete castaños, que linda Norte Francisco Celorio Sur camino, Este Manuel Díaz y Oeste Manuel Santoveña, vale 70 pesetas, inscrita al folio 127, tomo 314, número 40.998.

20. En el sitio Vivero y Riega de la Pipa, un terreno de 16 áreas, a prado y bravo, que tiene en un extremo la mitad de una casa ruinosas y linda Norte Marcos Noriega, Sur y Este herederos de Casto Sobrino y Oeste Cayetano Posada, valorada en 300 pesetas, inscrita al folio 128, tomo 314, finca número 40.999.

21. En el mismo sitio un terreno abierto de 50 centiáreas, con cuatro castaños, que linda Norte Antonio Sobrino, Sur y Este Casto Sobrino y Oeste Cayetano Po-

sada, valorada en 30 pesetas, inscrita al folio 129, tomo 314, número 41.000.

22. En la ería de Fresnedal, sitio de Casa, un prado de 8,90 áreas, que linda Norte camino, Sur Antonio Celorio, Este Rafael Díaz y Oeste herederos de Rafael Sampedro, valorada en 250 pesetas, inscrita al folio 130 tomo 314, número 41.001.

23. En el sitio de Pastén, un terreno bravo, de ocho áreas, con 10 castaños, que linda Norte Cierro de la ería, Sur Peña del común, Este Serafina Díez y Oeste Manuel Rodríguez, valorada, en 120 pesetas, inscrita al folio 132, tomo 314, número 41.003.

24. En el sitio Bajo la Riega de la Pipa, un terreno a bravo en abertal de dos áreas, que linda Norte Carlos Prada, Sur Angel Celorio, Este Carlos Prada y Oeste camino, valuada en 15 pesetas, inscrita al folio 133, tomo 314, número 41.004.

26. En el sitio de Santoveña, una casa cuadra, de piso pajar superficie 38 metros cuadrados, linda frente Sur y espalda tránsitos públicos, Oeste tránsitos y Este Antonio Sobrino, vale 750 pesetas, inscrita al folio 137 del mismo tomo, número 41.008.

27. En el sitio de las Tarantaras, un terreno en abertal de 11 áreas con 20 castaños, que linda Norte herederos de Joaquín Díaz, Sur Manuel Rodríguez, Este Fernando Vela y Oeste Antonio Santoveña, valuada en 150 pesetas, inscrita el folio 138, tomo 314, número 41.009.

28. En el sitio de Santoveña, el prado de Santa Ramona de un área, ocho centiáreas, linda Norte río, Sur tránsito, Este Antonio Sobrino y Oeste Manuel Platas, valuada en 50 pesetas, inscrita al folio 139, tomo 314, número 41.010.

29. En el sitio de la Carrada, un terreno a bosque, de 14 áreas, que linda Norte riega, Sur Marcos Noriega, Este herederos de José Posada, y Oeste los de Antonio Santoveña, vale 100 pesetas, inscrita al folio 140, tomo 314, número 41.011.

30. En el sitio de Tras la Riega, un terreno a bravo de 3,40 áreas con cuatro castaños que linda Norte Marcos Noriega, Sur María Santoveña, Este tránsito, y Oeste Angel Celorio, vale 110 pesetas, inscrita al folio 141, del mismo tomo, número 41.012.

31. En el sitio de Tras la Riega, un terreno a bravo de 3,40 áreas con cuatro castaños, que linda Norte Marcos Noriega, Sur María Santoveña, Este tránsito, valuada en 50 pesetas, inscrita al folio 141, tomo 314, número 41.013.

31. En el sitio del Bosquín, un terreno a bravo de nueve áreas con dos castaños que linda Norte Antonio Sobrino, Sur María Santoveña, Este camino y Oeste Serafín Santoveña, vale 90 pesetas, inscrita al folio 142 del mismo tomo, número 41.014.

32. En el sitio de Mediavilla, un huerto de 50 áreas, cerrado sobre sí de 50 centiáreas, que linda Norte camino, Sur y Oeste el río, Este Antonio Sobrino, vale 80 pesetas, inscrita al folio 144, tomo 314, número 41.015.

33. En la ería de los prados, una finca a Prado de 9,50 áreas, que linda Norte, Sur y Este camino y Oeste Francisco Carrera, vale 250 pesetas, inscrita al folio 14 del mismo tomo, número 41.016.

34. En la misma ería, un prado de nueve áreas, que linda Norte Luis del Hoyo, Sur herederos de Manuel Fernández, Este de Antonio Balmori, y Oeste del Sr. Fernández, vale 250 pesetas, inscrita al folio 146 del mismo tomo número 41.017.

35. En la ería del Bustillo, sitio de la Capilla, un prado de 10 áreas que linda Norte Jacobo Muñoz, Sur Manuel Rodríguez, Este José Díaz y Oeste camino, vale 75 pesetas, inscrita al folio 147 del mismo tomo, número 41.018.

36. En el sitio de la Munda, una tierra de labor de cinco hectáreas con cincuenta áreas, que linda Norte José Díaz, Sur María Díaz, Este tránsito y Oeste río, valuada en 150 pesetas, inscrita al folio 149 del mismo tomo, número 41.020.

37. En el sitio de Los Prados, una cabaña, de 36 metros cuadrados, unida a otra propiedad de María Fernández, que linda Oeste María Fernández y demás aires terreno común, vale 100 pesetas, inscrita al folio 148 del mismo tomo, número 41.019.

38. En el sitio de Cerecero, una cabaña derruida, de 20 metros cuadrados que linda Norte Manuel Rodríguez, a cuyo fincamento tiene un Fresno de la misma propiedad y demás aires terreno común, vale 25 pesetas, inscrita al folio 150 del mismo tomo, número 41.021.

39. Una casa ruina llamada la Casina, de 50 metros cuadrados, que tiene por la parte Sur un terreno de un área con crezo; linda Norte herederos de Francisco Díaz, Este y Oeste tránsito, vale 750 pesetas, inscrita al folio 154 del mismo tomo, número 41.005.

40. En la ería de los Arenas, una finca de labor de dos hectáreas y 48 áreas, que linda Norte Pedro Otero, Este Francisco Riego y Oeste José Cernuda, y valorada en 105 pesetas, inscrita al folio 157 del mismo tomo, número 41.006.

41. La casa llamada El Lugo de piso terreno y pajar, superficie 50 metros cuadrados, que linda Este terreno y nogal, de Antonio Sobrino, Sur camino, espalga, Este y Oeste Angel Celorio, valorada en 150 pesetas, inscrita al folio 156 del mismo tomo, número 41.007.

42. En el sitio de la Allende, una cabaña de piedra seca, que consta de piso y techo de 4 metros cuadrados de superficie que linda Norte Petra Sánchez, Sur Antonio Sobrino, Este Domingo Díaz y Oeste camino, y valorada en 100 pesetas, inscrita al folio 142 del mismo tomo, número 41.014.

Los bienes descritos, habiéndose vendido por D. Antonio Sobrino a D. Angel de la Fuente, con cláusula de retroventa por escritura pública otorgada en Llanes ante el Notario Sr. Novoa, con fecha 13 de Octubre de 1928.

En la fecha del contrato que se refería lo relacionado anteriormente D. Antonio Sobrino explotaba una tejera en el punto denominado «La Cuesta», del p. g. b. l. de Cifuelles, en la que tenía depositado material de ladrillo, teja, cal y herramientas de distintas clases, cuyo valor había sido recojido por el Sr. Fuente, quien además percibió el valor de dos vacas, los techos y una jata sumando en todo 17.50 pesetas.

El demandado con el precio de la venta satisfizo a los herederos del actor, resultando en definitiva que entregó mayor cantidad que la adeudada aún incluyendo las rentas vencidas y no pagadas y terminó solicitando se condenara a otorgarlas a favor del demandante, en escritura de retroventa de las fincas descritos anteriormente con excepción de la número 39 que había sido vendida de común acuerdo y a devolver la Inguanzo que resultó de la liquidación de cuentas: 10.000 pesetas en metálico cobrando dicha aseveración la conducta del actor al convenir con el exceso de valor de las fincas aludidas era de 4.000 pesetas y en consecuencia con dicho justiprecio D. Antonio Sobrino obtuvo de mi mandante un préstamo por valor de 4.000 pesetas que garantizaba la demasía del valor de los inmuebles cuyo pacto se consignó en escritura de 18 de enero de 1930, autorizada por el Sr. Novoa.

Los dos títulos públicos adjuntados acreditaban que los inmuebles que se trataba respondían de 4.000 pesetas 10.000 precio de venta con pacto de retro y 4.000 préstamo hipotecario además de las rentas estipuladas por la ley en favor de los bienes por el Sobrino de los intereses pactados por el préstamo.

El demandante debía a Fuente rentas atrasadas a contar desde el 15 de octubre de 1929, hasta el 18 de octubre último, 2.355 pesetas de cuya suma se habían deducido 650 que fue la cantidad en que se valoró el derecho real a retroadquirir la casita de Rioseco, finca número 39 de la escritura de 13 de octubre de 1928, y por lo tanto se reducan dichas fincas en el tiempo relacionado a 1.705 pesetas, el actor debía por concepto de intereses vencidos del préstamo hipotecario de 4.000 pesetas hasta el 19 de enero de 1930: 920 por otros préstamos que Fuente hizo a Sobrino supliendo de gastos 275 y 15.500 cuyos extremos se consignaban en el documento privado de 27 de enero de 1932 suscrito por Sobrino acompañado con el número 3.

En resumen quedaba demostrado documentalmente que Sobrino recibió como precio de la compra de los inmuebles vendidos a don Angel Fuente 10.000 pesetas, cau-

dad que adelantaba el referido señor y además le debe por el préstamo hipotecario de 4.000 pesetas intereses del mismo estipulados rentas vencidas, préstamos simples 6.902 con 50 la finca número 39 de la escritura de 13 de octubre de 1928, llamada la Casita de Rioseco en la que D. Antonio Sobrino solo tenía el derecho a retroadquirirla se la vendió a D. Angel Fuente por documento privado de 27 de enero de 1932 por el precio de 750 pesetas que se le descontaron de las 2.355 que debía de reintegrarse al comprador, desglosándose dicho inmueble del contrato general por voluntad de las partes pero sin destruir la unidad del mismo y en lo sucesivo abonaría Sobrino por renta a Fuente 555 pesetas anuales en vez de 600 que pagaba. Este hecho se probó con el documento aludido número 4. D. Angel de la Fuente dueño único de la Casita de Rioseco, la vendió a D. Ramón Celorio. Era absurdo e inconcebible que Sobrino se tratase a reclamar a Fuente el valor de materiales de tejera o instrumentos de trabajo que detallaba el ganado vacuno que reseñaba y participación en el precio de venta de la Casita de Rioseco, cuyas partidas ascenden según el actor a 15.175 pesetas, habiendo sido el mismo demandante Sobrino quien personalmente por documentos privados vendió a D. Angel de la Fuente los materiales mencionados, los instrumentos de trabajo dichos el ganado reseñado y el derecho de retraer que se reservó en la Casita de Rioseco, habiendo cobrado el importe de dichas enajenaciones según reconocía bajo su propia firma. En efecto en un documento privado de fecha 14 de octubre de 1928, suscrito por el actor y testigos acompañado con el número 5 se deja que D. Antonio Sobrino que decía ser dueño de 25.000 tejas cocidas 8.000 sin cocer, 8.000 ladrillos gordos cocidos, 400 delgados cocidos, 50.000 ladrillos gordos sin cocer, cal y piedra en el horno, un horno para el servicio de la tejera Parrilla, accesorios, tres carrillos de mano, cinco palas de hierro, dos azadas, marcos de teja y ladrillo, cuyos bienes fueron tasados pericialmente en 4.000 pesetas en expediente de apremio seguido contra él por sus acreedores se lo vendió todo el material, instrumentos de trabajo etc., a D. Angel Fuente por 4.000 pesetas que recibió en el acto de manos del comprador posesionándose el adquirente de lo comprado y quedando facultado para disponer de ello. Mi mandante no se incautó arbitrariamente del ganado propiedad de Sobrino sino que se lo compró y pagó por la tasa que hizo el mismo vendedor según acreditaba con el documento que presentaba con el número 7 de fecha 14 de octubre de 1928, y después de adquirir el ganado el Sr. de la Fuente se lo cedia en aparcía al Sobrino figurando un capital propiedad de Fuente de 2.500 pesetas. En cuanto a la reclamación del precio que se vendió la Casita de Rioseco a don Ramón Celorio, resultaba que Sobrino cobró por abono en cuenta

650 pesetas, precio del derecho real a retroadquirir la casa que era lo único que le pertenecía del inmueble.

Esta parte formuló también reconvencción reclamando las rentas y los intereses devengados por el préstamo hipotecario y otros préstamos y supliendo importando en junto 2.912,50 pesetas suplicando se le absolviera de la demanda y admitiese la reconvencción condenando a Sobrino a pagarle la suma de 2.912,50 pesetas por los conceptos expuestos.

Resultando que practicada a instancia del actor prueba confesoria y testifical a instancia del demandado estas mismas pruebas y las de cotejo de letras y celebrada la comparecencia en su día, el Juzgado de Llanes, dictó sentencia con fecha 22 de marzo de 1934, fallando que debía desestimar y desestimaba en todas sus partes la demanda interpuesta por D. Antonio Sobrino Inguanzo, contra don Angel de la Fuente Gonzalez, y en su virtud absolvía a este de la misma y que declarando como declaraba haber lugar a la reconvencción formulada por D. Angel de la Fuente contra el D. Antonio Sobrino condenaba a éste a que una vez firme la sentencia satisficiera a aquél la cantidad de 2.912,50 pesetas y al pago de las costas de la primera instancia.

Resultando que notificada a las partes dicha sentencia interpuso recurso de apelación el actor señor Sobrino y habiéndose admitido en ambos efectos se remittieron los autos a esta superioridad con emplazamiento de las partes; el señor Sobrino se personó oportunamente y lo mismo hizo el Sr. Fuente representado por el Procurador Sr. Casariego y tramitada la apelación se celebró la vista del pleito en 4 de septiembre de 1934, siendo Ponente el Magistrado Sr. García Obeso y pronunciándose el fallo por la Sala en 16 del propio mes cuya parte dispositiva dice así: «Que desestimando el recurso deducido por la representación de D. Antonio Sobrino Inguanzo debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada en el juicio origen de este rollo y por el que desestimándose la demanda interpuesta por dicho Sr. Sobrino contra D. Angel de la Fuente Gonzalez, se absuelve a este de la misma, y se declara haber lugar a la reconvencción formulada por el expresado don Angel de la Fuente Gonzalez contra el repetido D. Antonio Sobrino Inguanzo, a quien se condena a satisfacer al demandante reconveniente la cantidad de 2.912,50 pesetas y pague las costas de primera instancia y se imponen las de este recurso al recurrente Sobrino.

Resultando que la sentencia de la Sala se notificó a las partes el 18 del propio mes de septiembre de 1934, quedando destruidos los autos por el incendio de la Audiencia en octubre del mismo año y que en expediente de reconstitución de los mismos instruido al amparo de la Ley de 6 de febrero último, se dictó auto con fecha 10 de mayo corriente, teniendo por determinados en los términos acreditados por los documentos obrantes en el

650 pesetas, precio del derecho real a retroadquirir la casa que era lo único que le pertenecía del inmueble.

Esta parte formuló también reconvencción reclamando las rentas y los intereses devengados por el préstamo hipotecario y otros préstamos y supliendo importando en junto 2.912,50 pesetas suplicando se le absolviera de la demanda y admitiese la reconvencción condenando a Sobrino a pagarle la suma de 2.912,50 pesetas por los conceptos expuestos.

Resultando que practicada a instancia del actor prueba confesoria y testifical a instancia del demandado estas mismas pruebas y las de cotejo de letras y celebrada la comparecencia en su día, el Juzgado de Llanes, dictó sentencia con fecha 22 de marzo de 1934, fallando que debía desestimar y desestimaba en todas sus partes la demanda interpuesta por D. Antonio Sobrino Inguanzo, contra don Angel de la Fuente Gonzalez, y en su virtud absolvía a este de la misma y que declarando como declaraba haber lugar a la reconvencción formulada por D. Angel de la Fuente contra el D. Antonio Sobrino condenaba a éste a que una vez firme la sentencia satisficiera a aquél la cantidad de 2.912,50 pesetas y al pago de las costas de la primera instancia.

Resultando que notificada a las partes dicha sentencia interpuso recurso de apelación el actor señor Sobrino y habiéndose admitido en ambos efectos se remittieron los autos a esta superioridad con emplazamiento de las partes; el señor Sobrino se personó oportunamente y lo mismo hizo el Sr. Fuente representado por el Procurador Sr. Casariego y tramitada la apelación se celebró la vista del pleito en 4 de septiembre de 1934, siendo Ponente el Magistrado Sr. García Obeso y pronunciándose el fallo por la Sala en 16 del propio mes cuya parte dispositiva dice así: «Que desestimando el recurso deducido por la representación de D. Antonio Sobrino Inguanzo debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada en el juicio origen de este rollo y por el que desestimándose la demanda interpuesta por dicho Sr. Sobrino contra D. Angel de la Fuente Gonzalez, se absuelve a este de la misma, y se declara haber lugar a la reconvencción formulada por el expresado don Angel de la Fuente Gonzalez contra el repetido D. Antonio Sobrino Inguanzo, a quien se condena a satisfacer al demandante reconveniente la cantidad de 2.912,50 pesetas y pague las costas de primera instancia y se imponen las de este recurso al recurrente Sobrino.

Resultando que la sentencia de la Sala se notificó a las partes el 18 del propio mes de septiembre de 1934, quedando destruidos los autos por el incendio de la Audiencia en octubre del mismo año y que en expediente de reconstitución de los mismos instruido al amparo de la Ley de 6 de febrero último, se dictó auto con fecha 10 de mayo corriente, teniendo por determinados en los términos acreditados por los documentos obrantes en el

expediente el contenido de aquellos y declarando que su estado procesal era el que se deduce de los resultandos anteriores.

Resultando que todos los hechos relacionados en los mismos quedan adverbados por el juicio de los Magistrados que forman esta Sala:

Resultando que en el citado expediente se han observado las prescripciones legales:

Visto siendo Ponente el Magistrado D. Juan Santamaria Ansa:

Considerando que acreditada la exactitud de los pronunciamientos contenidos en la sentencia de apelación de que se ha hecho mérito procede de conformidad con el artículo 7.º de la citada Ley de seis de febrero último reconstituir dicha sentencia para que surta todos los efectos jurídicos y procesales que normalmente corresponda en los de su clase.

Fallamos:

Que reconstituyendo la sentencia de 16 de septiembre de 1934 y desestimando en consecuencia el recurso aducido por la representación de D. Antonio Sobrino Inguanzo debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada en el juicio origen de este rollo y por el que desestimándose la demanda formulada por dicho Sr. Sobrino contra D. Angel de la Fuente Gonzalez; se absuelve a este de la misma y se declara haber lugar a la reconvencción formulada por el expresado D. Angel de la Fuente Gonzalez, contra el repetido D. Antonio Sobrino Inguanzo a quien se condena a satisfacer al demandante reconviniendo la cantidad de 2.912,50 pesetas y a pagar las costas de primera instancia y se imponen las de este recurso al recurrente Sobrino.

Así por esta nuestra sentencia dictada en trámite de reconstitución definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano J. Pedreira Castro.—Fausto Garcia.—Enrique de No.—Juan Santamaria Ansa.—Robricados.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico.—Oviedo, 21 de mayo de 1935.—Lic., Alfonso Ortega.—Rubricado.

Notificada la anterior sentencia, no se interpuso contra la misma recurso alguno.

Y para que conste y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Oviedo, a trece de junio mil novecientos treinta y cinco.—Alfonso Ortega.

Alfonso Ortega Ballester, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos por la Sala de lo civil de es-

DIPUTACION PROVINCIAL

DIA 29 DE JUNIO DE 1935

AÑO DE 1935

BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

| | PRESUPUESTO autorizado Pesetas | OPERACIONES realizadas Pesetas | DIFERENCIAS | |
|--|--------------------------------------|--------------------------------------|-------------------|----------------------|
| | | | EN MAS Pesetas | EN MENOS Pesetas |
| INGRESOS | | | | |
| 1 Rentas | 121.475,89 | 16.681,22 | » | 104.794,67 |
| 2 Bienes provinciales. | 25.500,00 | 14.187,75 | » | 11.312,25 |
| 3 Subvenciones y donativos | 901.497,69 | 183.840,00 | » | 717.657,69 |
| 4 Legados y mandas | » | » | » | » |
| 5 Eventuales y extraordinarios é indemnizaciones. | 278.639,83 | 28.236,37 | » | 250.453,46 |
| 6 Contribuciones especiales | » | » | » | » |
| 7 Derechos y tasas. | 251.980,00 | 60.838,55 | » | 191.141,45 |
| 8 Arbitrios provinciales | 3.850.500,00 | 1.141.476,65 | » | 2.409.093,35 |
| 9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado | 1.559.449,78 | 42.072,52 | » | 1.517.377,26 |
| 10 Cesiones de recursos municipales | 346.446,29 | 18.727,18 | » | 327.719,11 |
| 11 Recargos provinciales | 428.813,00 | 134.604,32 | » | 294.208,68 |
| 12 Traspaso de obras y servicios públicos. | » | » | » | » |
| 13 Crédito provincial | 121.303,80 | 245.182,40 | 123.878,60 | » |
| 14 Recursos especiales. | » | » | » | » |
| 15 Multas | 1.200,00 | 172,50 | » | 1.027,50 |
| 16 Mancomunidades interprovinciales. | » | » | » | » |
| 17 Reintegros | 67.500,00 | 16.719,38 | » | 50.780,00 |
| 18 Fianzas y depósitos. | 500,00 | » | » | 500,00 |
| 19 Resultas. | 4.357.656,19 | 1.316.964,85 | » | 3.040.691,34 |
| | 12.312.512,47 | 3.519.703,69 | 123.878,60 | 8.916.687,38 |
| PAGOS | | | | |
| 1 Obligaciones generales | 635.108,70 | 281.629,49 | » | 353.479,21 |
| 2 Representación provincial | 48.000,00 | 15.388,30 | » | 32.611,70 |
| 3 Vigilancia y Seguridad | » | » | » | » |
| 4 Bienes provinciales. | 4.250,00 | » | » | 4.250,00 |
| 5 Gastos de recaudación | 728.747,45 | 87.551,10 | » | 641.196,35 |
| 6 Personal y material. | 1.161.908,55 | 501.438,14 | » | 660.470,45 |
| 7 Salubridad é higiene. | 5.200,00 | » | » | 5.200,00 |
| 8 Beneficencia | 3.488.135,37 | 494.631,07 | » | 2.993.504,30 |
| 9 Asistencia social | 66.000,00 | 4.166,62 | » | 61.833,38 |
| 10 Instrucción pública. | 289.322,50 | 60.829,78 | » | 228.492,72 |
| 11 Obras públicas y edificios provinciales. | 1.594.159,11 | 215.600,41 | » | 1.380.558,70 |
| 12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado | » | » | » | » |
| 13 Montes y pesca | 38.357,00 | 16.781,00 | » | 21.576,00 |
| 14 Agricultura y ganadería | 179.600,00 | 36.396,30 | » | 143.203,70 |
| 15 Crédito provincial | 1.250,00 | » | » | 1.250,00 |
| 16 Mancomunidades interprovinciales. | » | » | » | » |
| 17 Devoluciones | 2.000,00 | 93,00 | » | 1.907,00 |
| 18 Imprevistos. | 10.000,00 | 3.509,04 | » | 6.490,96 |
| 19 Resultas. | 5.595.430,96 | 1.401.604,05 | » | 4.193.826,91 |
| | 18.847.469,64 | 3.117.618,30 | » | 10.729.851,34 |
| EXISTENCIA EN CAJA | | | | |

Oviedo, 29 de junio de 1935.—P. El Interventor, Agustín Alarcía.

ta Excma Audiencia Territorial, los autos del declarativo de menor cuantía, sobre devolución de pesetas, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Pola de Lena, entre partes, de una, como demandante, don Benjamín Concepción Rodríguez, de las circunstancias que en ellos constan, representado en esta segunda instancia por el Procurador don Juan Mendoza, dirigido por el Letrado don José María Moutas; y de otra, como demandado, don Antonio Alvarez Alvarez, de las circunstancias que también constan, representado en esta instancia por el Procurador don Luis Miguel Bueres, defendido por el Letrado don Alfonso Muñoz de Diego.

Se aceptan los resultandos de la sentencia apelada, y

Resultando, que en los mencionados actos se dictó sentencia por el señor Juez de primera instancia, con fecha dos de marzo último, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo:

Que desestimando la demanda deducida por don Benjamín Concepción Rodríguez, contra don Antonio Alvarez Alvarez, debo absolver, y absuelvo, de la misma, en todas sus partes al demandado, sin hacer especial imposición de costas:

Resultando, que contra la citada resolución se interpuso recurso de

apelación, que fué admitido en ambos efectos elevándose los autos a este Tribunal que, previos los trámites legales, acordó la celebración de la vista, cuyo acto tuvo lugar en el día y hora señalados, al que concurrieron los defensores de las partes que expusieron por su orden lo que estimaron pertinente en apoyo de sus pretensiones, según consta en la correspondiente diligencia.

Resultando, que en la tramitación del recurso se han cumplido los preceptos legales, y la cometida en la primera instancia, según se expresa en el último resultando de la sentencia apelada, fué debida a causa de fuerza mayor, por lo que es innecesario proveer acerca de ella. Siendo

Ponente el Magistrado don Fausto García García.

Se aceptan los considerandos de la sentencia recurrida, y además

Considerando, que en el caso de autos no puede imputarse al vendedor la mora a que hace referencia expresa el artículo mil cuatrocientos cincuenta y dos, del Código civil alegado in voce en el acto de la vista, como uno de los más eficaces apoyos legales de la acción propuesta y debatida, porque los actos de pago del impuesto de derechos reales, percibo de rentas y ofrecimiento de venta de la casa, ejecutados por el actor, cuyo alcance jurídico trata con extensión y acierto la sentencia apelada, revelan de un modo indudable la existencia de la tradición, la que según ha declarado el Tribunal Supremo, en sentencia de trece de diciembre de mil novecientos treinta, se realiza en los inmuebles no solamente con el otorgamiento de la escritura, si no también con la realización de otros actos que la demuestran.

Considerando, que en los declarativos de menor cuantía, es preceptiva la imposición de costas de la segunda instancia, en los casos de confirmarse, en todas sus partes, la sentencia apelada.

Vistas las disposiciones pertinentes aplicables.

Fallamos:

Que confirmando, en todas sus partes, la sentencia apelada dictada por el Juez de primera instancia de Pola de Lena, por la que se desestima, en todas sus partes, la demanda formulada en estos autos, sin expresa imposición de costas de primera instancia, e imponemos las de esta segunda a la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fausto García, Enrique de No, Juan Santamaría, Antonio F. Ránada.

Publicación

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública, en el día de hoy, de lo que certifico.

Oviedo, primero de junio de mil novecientos treinta y cinco.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Notificada la anterior sentencia, no se interpuso contra la misma recurso alguno.

Y para que conste, y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Oviedo, a veintiseis de junio de mil novecientos treinta y cinco.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego de alquitrán para reparación del firme de la carretera de Oviedo a Campo de Caso, kilómetros 23 al 32, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente al mejor postor don Francisco Fernandez

Fernandez, domiciliado en Piedras Blancas, que se compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y a los plazos asignados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 48.525 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 56.005, y la fianza definitiva de 4.360,17 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución.

Oviedo 15 de julio de 1935.—El Ingeniero Jefe.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación y riego de emulsión asfáltica de la carretera de Langreo a Gijón, kilómetros 23 al 27, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente al mejor postor D. Angel del Busto Junquera domiciliado en Oviedo, que se compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y a los plazos asignados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 48.975 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 62.061,35 pesetas, y la fianza definitiva de 6.450,82 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución.

Oviedo 15 de julio de 1935.—El Ingeniero Jefe.

Expropiaciones.—Carreteras

Visto el expediente incoado para la expropiación de las fincas que en el término municipal de Cangas del Narcea han de ser ocupadas para la construcción de la carretera de la de Ouviaño a Cangas del Narcea a la de Vega de Riadeo a Ouviaño, Sección de Cangas del Narcea a Besullo, trozo 3.º; y

Resultando que publicado en el BOLETIN OFICIAL de 6 de marzo último la relación nominal de propietarios y colonos de las expresadas fincas, se formularon las reclamaciones siguientes:

De D. José Rodríguez Vicente, manifestando que la finca número 67 figura a nombre de D. Manuel Rodríguez Agudín, siendo propietarios los herederos de D. Manuel Rodríguez Pládano.

De D. José Rodríguez Fernandez, interesando que las fincas números 65 y 77 que aparecen en la relación como propiedad de D. José Rodríguez Vicente, se consignen a nombre del reclamante, que es el dueño de las mencionadas fincas.

De D. Francisco Agudín Llano, que reclama la inclusión de dos fincas que dice no se consignaron en la relación de referencia:

Resultando que confrontadas las anteriores reclamaciones sobre el te-

rreno se comprobó que las fincas números 67, 65 y 77, son efectivamente de la propiedad de los recurrentes, y que los terrenos ocupados a D. Francisco Agudín Llano no están incluidos en la relación por pertenecer al concejo de Allande, en cuyo expediente se incluirán.

Vistos los artículos 18 y 21 de la ley de Expropiación de 10 de enero de 1879 y los 25 y 32 del Reglamento para su ejecución de 13 de junio del mismo año:

Considerando que las reclamaciones formuladas no se refieren a oposición de ocupación de terrenos sino a errores del nombre de los propietarios consignados en la relación nominal, de fácil rectificación en la relación detallada y correlativa y en el plano parcelario, por lo que no procede el asesoramiento que, en derecho, establece el artículo 25 del citado Reglamento.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), acuerda disponer:

1.º Que se considere propietario de la finca número 67, denominada La Tablada, a los herederos de don Manuel Rodríguez Pládano, y de las números 65 y 77, denominadas Prado de Arriba y La Muerueca, a don José Rodríguez Fernandez, todos vecinos de Faedo, y que se hagan las consiguientes rectificaciones en la relación detallada y correlativa.

2.º Desestimar la reclamación formulada por D. Francisco Agudín Llano, en mérito a que todo el terreno de su propiedad afectado por la expropiación se halla enclavado en el concejo de Allande, y será objeto de inclusión en el expediente respectivo.

3.º Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas y disponer que los propietarios comparezcan ante la Alcaldía de Cangas del Narcea, si así lo estiman conveniente, dentro del plazo de ocho días, siguientes al en que sean notificados, para nombrar perito que les represente en la medición, clasificación y valoración de sus fincas, advirtiéndoles que para ser admitidos los peritos que designen, habrán de cumplir los requisitos que señala el artículo 32 del Reglamento de 13 de junio de 1879, que exige título profesional, y hallarse además inscritos en la matrícula pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso o en el de no designar perito dentro del plazo señalado, se tendrá a los propietarios respectivos por conformes con el perito de la Administración.

Oviedo, 17 de julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís

JUZGADOS

DE BELMONTE

Cédula de emplazamiento

En la demanda de pobreza promovida por don José Alonso Álvarez, vecino de Pigüeces, en Somiedo, contra entre otros, don Alvaro Lopez García, ausente en paradero ignorado, por resolución de esta fecha, se acordó admitir la demanda y de la misma conferir traslado con emplazamiento al demandado referido, para que dentro de nueve días, com-

parezca y la conteste, previniéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de emplazamiento en forma al aludido demandado, expido la presente en Belmonte, julio uno de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Vicente G. Santander.

DE OVIEDO

Cédula de citación

Por la presente se cita y llama a Juan Bringe, de 50 años de edad, casado, natural de Berlino, domiciliado últimamente en esta ciudad, Santa Clara, número 28, piso cuarto, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Oviedo, dentro del término de cinco días, con objeto de prestar declaración en el sumario número 194 de 1934, por estafa, contra José Fernández Pruneda, instruyéndole a la vez de los derechos que el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, pues así está acordado en providencia de esta fecha dictada en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Oviedo, 16 de julio de 1935.—El Secretario judicial, Ramón Calvo.

D. Victor Covián Frera, en funciones de Juez de instrucción de Oviedo y su partido.

Por el presente y en virtud de proveído dictado en el sumario número 291 de 1935, por hurto de una bicicleta, se ruega y encarga a todas las Autoridades civiles, militares y agentes a sus órdenes, se proceda a la ocupación caso de ser habida de una bicicleta marca "T. I. D.", pintada de encarnado y negro, el manillar algo estropeado y sin puños, propiedad del periódico local "El Carbayón", procediendo a la detención de la persona en cuyo poder se encuentre sin acreditar legítima adquisición.

Dado en Oviedo, a diez y siete de julio de mil novecientos treinta y cinco.—Victor Covián.—El Secretario judicial P. S., Enrique E. Diaz Tamargo.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha, en sumario 25 de mil novecientos treinta y tres, por robo de gallinas, contra los procesados José García Alonso, y otros dos, se cita y llama al perjudicado Saturno García, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración respecto al expresado hecho.

Al mismo tiempo, se le instruye del derecho que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, o sea, el de mostrarse parte en la causa, y renunciar, o no, a la indemnización, o reparación, del perjuicio causado.

Oviedo, a dieciseis de julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, p. s., Enrique D. Tamargo.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial